

Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez, escrito de subsanación, a fin de resolver sobre la admisibilidad de la demanda, para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, 15 de septiembre de 2022.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente demanda VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL instaurada por LUIS CARLOS GOMEZ BUITRAGO, a través de apoderado judicial, contra BANCO FINANDINA S.A. BIC, se advierte que se ajusta en su generalidad a las disposiciones de Ley, en lo que tiene que ver con los requisitos de procedibilidad y competencia, motivo por el cual se dispondrá la admisión de la misma.

De otra parte, en cuanto al recurso de reposición y en subsidio el de apelación impetrado por la parte demandante contra el numeral tercero del auto fechado 06 de septiembre de 2022, de entrada se advierte que el mismo habrá de rechazarse de plano, toda vez que conforme a lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 90 del C.G.P., el auto por el cual se inadmite la demanda *“no es susceptible de recursos”*.

Por lo anterior, el JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE.

PRIMERO. ADMITIR la demanda VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL instaurada por LUIS CARLOS GOMEZ BUITRAGO, a través de apoderado judicial, contra BANCO FINANDINA S.A. BIC. Imprímasele el trámite previsto en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

SEGUNDO. NOTIFICAR a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO. CORRER traslado a la demandada por el término de **veinte (20) días** conforme el art. 369 del C.G.P., para que ejerza su derecho a la defensa, para lo cual envíesele copia de esta providencia y de la demanda junto con los anexos.

CUARTO. RECHAZAR DE PLANO el recurso de reposición y en subsidio el de apelación impetrado por la parte demandante contra el numeral tercero del auto fechado 06 de septiembre de 2022, conforme a los motivos expuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b86ff47f1dfbdd87100ee93df0d11c7d3922760b44c235960a31409939e90adb**

Documento generado en 15/09/2022 02:20:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>